



Trujillo, 26 de Septiembre del 2024

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 004400-2024-GRLL-GGR-GRE

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° PPR00020240001119, que contiene el Oficio N° 952-2024-GRLL/PPR, mediante el cual el Procurador Regional dispone el cumplimiento del mandato judicial, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, en el Expediente Judicial N° 09586-2018-0-1601-JR-LA-02, en los seguidos por doña **MARÍA ELIZABETH FIGUEROA ARMAS DE ESCALANTE**, Cesante del Sector e identificada con DNI. N° 17932368, contra el Gobierno Regional de La Libertad, sobre bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación.

### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Número Siete de fecha 30/12/2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Expediente Judicial N° 09586-2018-0-1601-JR-LA-02, declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña **MARÍA ELIZABETH FIGUEROA ARMAS DE ESCALANTE**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULA la RGR N° 1202-2018-GRLL-GGR/GRSE y la RER N° 2366-2018-GRLL-GOB; y ORDENA que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa, reajustando y reintegrando la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación de la parte demandante, **desde Mayo de 1990 hasta Diciembre del 2018**; bonificación que, debe calcularse en monto equivalente al 30% de su remuneración total, más devengados derivados por el reconocimiento del reintegro del concepto demandado, los mismos que corresponde ser calculados a partir de Mayo de 1990 y hasta que se haga efectivo el reajuste de la bonificación por preparación de clases dispuesto en esta sentencia; deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que esté afiliada la parte accionante, más el pago de intereses legales.

Que, asimismo, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Diez de fecha 11/03/2021, expedida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Resuelve: CONFIRMAR la sentencia apelada, contenida en la Resolución Siete, de fecha 30/12/2020, que declara fundada la demanda interpuesta por doña **MARÍA ELIZABETH FIGUEROA ARMAS DE ESCALANTE**, contra el Gobierno Regional de La Libertad.

Que, mediante Oficio N° 952-2024-GRLL/PPR, el Procurador Público Regional, remite los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **MARÍA ELIZABETH FIGUEROA ARMAS DE ESCALANTE**, contra el Gobierno Regional La Libertad y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 4º del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OXGIBKU**



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.09.2024 18:34:05 -05:00



Firmado digitalmente por HUAYÁN RADAS Lorenz Iván FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.09.2024 08:35:57 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.09.2024 21:52:49 -05:00



contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Que, el Artículo 73. del Decreto Legislativo N° 1440 que hace mención al Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala en el numeral 73.1, que:

- “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de las Entidades”;

De igual manera en el numeral 73.2, establece que:

- “En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda”.

En este contexto, el cuerpo normativo que regula la atención de sentencias judiciales no sólo establece las obligaciones y procedimientos específicos para su cumplimiento, sino que también incorpora mecanismos de flexibilidad para garantizar que las sentencias sean atendidas de manera oportuna y conforme a los principios de justicia. La normativa asegura que las decisiones judiciales se ejecuten de manera efectiva, preservando el equilibrio fiscal y evitando el impacto negativo en otras áreas vitales del presupuesto institucional.

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total a favor de la recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación.

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 297-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Proveído N° 7842-2024-OP, según Informe N° 0001429-2024-OP; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad; el Memorando Múltiple N° 037-2024-GRLL-GGR-GRE; la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL**, la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; a doña **MARÍA ELIZABETH FIGUEROA ARMAS DE ESCALANTE**, Cesante de Sector, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO**, a favor de doña **MARÍA ELIZABETH FIGUEROA ARMAS DE ESCALANTE**, Cesante del Sector, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; según Hoja de Cálculo de Devengados N° 143-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER.

**VIGENCIA:** Del 21/05/1990 al 31/12/2018  
**MONTO:** SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 33/100 SOLES (S/. 66,875.33).

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR intereses legales**, generados por la indebida aplicación del Art. 48º de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210º del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de doña **MARÍA ELIZABETH FIGUEROA ARMAS DE ESCALANTE**, Cesante del Sector, dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial, según Hoja de Liquidación N° 043-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

**MONTO:** VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 86/100 SOLES (S/. 24,432.86)

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Gestión Institucional, inicie las acciones que correspondan a su competencia para gestionar el presupuesto institucional, a fin de cumplir con el pago de la deuda social (sentencias judiciales).

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, notifique directamente la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que ponga en conocimiento del Poder Judicial y a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad para acciones que correspondan.

**ARTÍCULO SÉTIMO: AFÉCTESE**, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 - Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Acciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto/Proyecto:





3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta 0032: 00001-0001153 Pago de Pensiones; Específica: 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL 20530.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL  
RRR/OADM

